

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres empieza a ser una preocupación pública en la década de los 80, cuando las instituciones públicas y privadas toman conciencia de la magnitud del problema social que significaba que las mujeres sean violentadas en su propio hogar. En esa década, las Naciones Unidas reconocieron a la violencia contra las mujeres como el crimen encubierto más numeroso del mundo.

En 1993, en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. La presión del movimiento de mujeres sobre los gobiernos logra, además que se firmen algunos convenios y tratados que se convierten en instrumentos y acciones en contra de la violencia.

El reconocimiento de la problemática de la violencia sexual e intrafamiliar hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres ha significado un gran esfuerzo para las organizaciones y movimientos de la sociedad civil que durante años han debido visibilizarla, desnaturalizarla e identificarla como una violación a los derechos humanos.

El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Esmeraldas a través de la Comisión de Igualdad y Género y la dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, se proyecta a prestar servicios de información, asesoramiento, formación, actividades de prevención y sensibilización...etc, en orden a implantar y conseguir una igualdad históricamente negada a la mujer, conscientes de que en nuestra sociedad aún continúan pautas culturales y estructuras sociales que legitiman la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, siendo necesario asumir que la igualdad de oportunidades ha de venir acompañada de cambios en los modelos de participación social, política, económica, cultural, etc.

Hasta hace poco tiempo, era improbable que una mujer víctima de violencia, así como el resto de la sociedad, identificaran a priori como conductas delictivas la mayoría de hechos violentos que tienen lugar en el ámbito de la pareja.

Un oscuro manto de indulgencia social y legislativa, cubría a aquellos hombres que de manera sistemática ejercían acciones destinadas a preservar su estatus de superioridad sobre la mujer y justificado por una sociedad tradicionalmente androcéntrica y patriarcal. La convicción, aún imperante en algunos sectores de la sociedad de que lo sucedido en las relaciones de pareja pertenece al ámbito de lo privado, justificaba e invisibilizaba aquellos delitos que se cometían contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Sociedad y legislación han evolucionado y se ha reconocido la realidad del maltrato hacia las mujeres, sin perjuicio de que se deba seguir avanzando cada día en este sentido. Sin embargo, la indefensión de las víctimas ante la situación de maltrato, hace necesario un apoyo externo y profesionalizado, que les ayude a identificar aquellas conductas delictivas de las cuales pudieran estar siendo víctimas y que las empodere a través del asesoramiento y acompañamiento en el proceso de ruptura de su situación.

Para reducir la violencia contra las mujeres se necesitan políticas coordinadas y estratégicas del Estado y de la sociedad civil. La violencia requiere una respuesta holística y multisectorial que coordine acciones y atienda los efectos y consecuencias, diferenciadas en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Por ello, existen varios instrumentos legales que garantizan el derecho a una vida libre de violencia.

Las Casas de Acogida son parte del sistema de protección y atención a víctimas de violencia y se han convertido, hoy en día, en una respuesta eficaz para prevenir femicidios y otras consecuencias de la violencia intrafamiliar y/o sexual. Cuando las mujeres abandonan sus casas frente a una escalada violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y buscan urgentemente un lugar para refugiarse y salvar sus vidas. Es para estas mujeres que se crearon las Casas de Acogida como un servicio integral de atención gratuita en donde encuentran un lugar seguro y se sienten protegidas.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un asunto público, no privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b.

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”.

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República del Ecuador el 24 de enero de 1969 “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social”. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificado por el Ecuador el 06 de agosto de 1984, dispone “Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en su objetivo estratégico D1 se determina “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina “Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa “Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes ”;

Que, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;

Que, el numeral del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, , ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 ,, señala: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal dispone “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que

consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)"

Que, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta "Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.";

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la

discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de

manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

Que, en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS. Aprobando así todo el contenido del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2023, el cual, en su contenido en lo pertinente a la Sistematización de Problemas y Potencialidades Componente Socio Cultural, se encuentra como acción, “La implementación de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia”,

Que, en la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, Artículo 7. En materia de atención- El GAD del Cantón Esmeraldas formulará y ejecutará políticas públicas para: 1) La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados. 2) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

RESUELVE DICTAR EL SIGUIENTE

ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I.-

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Constitución. - Créase la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL**

CANTÓN ESMERALDAS como una unidad adscrita a la alcaldía, para que sea un espacio de seguridad, tranquilidad, reflexión e inicio de cambio, que acogerá temporalmente a las mujeres e hijos menores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, acogerá mujeres, mayores de edad, con o sin hijos menores (hasta 12 años), que sean víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, carentes de recursos propios y de manera preferencial aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual que se encuentran en movilidad humana, ya que ellas son doblemente vulneradas.

Acorde a lo dispuesto en la **Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** en su **artículo 38. Literal e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, ... debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; y en el **Reglamento a la ley** anteriormente mencionada en su **artículo 24.- Estrategias de Prevención.**” ...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”

Artículo 2.- Denominación. - El nombre oficial frente a todas las instituciones, organismos, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas se le denominará **CASA DE ACOGIDA MARIMBA - ESMERALDAS.**

Artículo 3.- Objeto. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será un espacio de acogida temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas afectados por la violencia en el ámbito intrafamiliar y/o doméstico, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencias.

Que aportará en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Cantón Esmeraldas y facilitar el acceso al ejercicio de sus derechos como ciudadana, dando respuesta a las situaciones de desventaja que por razones de género se producen.

Artículo 4.- Domicilio. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Fines. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá los siguientes fines:

- Brindar un espacio de contención, protección y atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- Facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos e hijas.
- Transmitir confianza a las mujeres para que no se sientan solas, sino que sepan que hay un equipo interdisciplinario que las acompañará durante su proceso para salir de la violencia.
- Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y con redes presentes en el territorio, para favorecer el proceso de restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Fomentar el conocimiento sobre derechos y mecanismos de reparación para víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Coadyuvar para el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera, independiente y libre de violencias.

CAPITULO II.-

DEBERES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 6- Deberes y atribuciones. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;

2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
3. Producir y publicar materiales y productos comunicacionales dirigidos a cambiar los patrones socio-culturales, que permitan desnaturalizar la violencia de género en la población en general;
4. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
5. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;
6. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
7. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
8. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
9. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
10. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
11. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
12. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;

13. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;
14. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
15. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se regirá bajo los siguientes principios:

- a. **Dignidad de las personas:** respetar en forma irrestricta la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales. Esto supone respetar a las víctimas, reconociendo el sufrimiento que causa la violencia. Evitar la re-victimización haciendo el trabajo de forma tal que no tenga que repetir su relato o pasar por situaciones innecesarias, como múltiples derivaciones.
- b. **Autonomía y responsabilidad individual:** es indispensable respetar la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y consecuencia de sus actos.
- c. **Consentimiento informado:** toda atención tendrá el consentimiento libre de la víctima; será expreso y la persona interesada podrá revocarlo en cualquier momento, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.
- d. **Privacidad y confidencialidad:** la privacidad de las víctimas que piden ayuda y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre. Dicha información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento. La confidencialidad adquiere un valor relativo cuando la información proporcionada por los equipos es clave para el despliegue de mecanismos de protección jurídica necesarios para salvaguardar la integridad de la víctima.
- e. **Igualdad y equidad:** el principio de la igualdad es un pilar de la atención. Todas las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. El quehacer profesional suele instalar una dinámica asimétrica en la relación entre el equipo de atención y las mujeres acogidas; por esta razón, se

analizará constantemente esta relación con las víctimas para prevenir situaciones de ejercicio de poder que afecten el proceso para salir de la violencia. Siempre se considerarán las necesidades específicas de cada persona.

- f. **No discriminación y no estigmatización:** ninguna víctima de violencia debe ser discriminada o estigmatizada; todas tienen el derecho a ser atendidas, sin distinción por su pertenencia a pueblos y nacionalidades, nacionalidad, edad, credo, filiación política, nivel socioeconómico, discapacidad, actividad profesional, orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra diferencia. En este contexto, las casas de acogida funcionan dentro de un esquema de estructura circular con la finalidad de demostrar la ausencia de jerarquía de poder y representar las jerarquías de responsabilidad en cada uno de los niveles que engloban los servicios a las usuarias. De esta conceptualización emanan los principios de trabajo que promueve: Confidencialidad, participación y colaboración, trabajo en equipo, toma de decisiones en consenso, compromiso con el servicio profesional, sentido de pertenencia, capacidad de adaptación al cambio, proceso de transformación, solución armónica de conflictos, comunicación abierta y capacidad de escucha, capacidad de aceptación del otro u otra y la democracia.

Artículo 8.- Enfoques de la Casa de Acogida. - El Modelo de Atención Integral de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** sus hijos e hijas, tomará como marco de actuación los principios rectores establecidos en el Art.7 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

- a. **Enfoque de género.** Permitiendo comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.** Determinando como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

- c. **Enfoque de interculturalidad.** Reconociendo la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **Enfoque intergeneracional.** Reconociendo la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **Enfoque de integralidad.** Considerando que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos 34 de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. **Enfoque de interseccionalidad.** Identificando y valorando las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g. **Enfoque centrado en las sobrevivientes.** Planteando la necesidad de crear un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad esté garantizada, y las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

CAPITULO III.-

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 9.- Representante legal. – El/la representante legal de la Casa de Acogida es el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Artículo 10.- Responsable de la Casa de Acogida. - El manejo administrativo, técnico y operativo de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será ejercido por una servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas designada para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de la responsable de la Casa de Acogida. – Son atribuciones de la responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, las siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos de gestión y coordinación efectiva de todos los servicios integrales, tanto al interior como al exterior de la Casa de Acogida, que aporten en la reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- b) Definir mecanismos eficaces para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.
- c) Coordinar el óptimo funcionamiento de la atención integral que brinda la Casa de Acogida.
- d) Verificar el cumplimiento del modelo y protocolos de atención en la Casa de Acogida.
- e) Definir mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la Casa de Acogida y diseñar estrategias de mejoramiento
- f) Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la Casa de Acogida.
- g) Coordinar y organizar jornadas de sensibilización para prevenir la violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales
- h) Mantener contactos permanentes con todas las instituciones u organizaciones locales que intervienen en la ruta de atención a víctimas de violencia.
- i) Gestionar los recursos financieros de la Casa de Acogida.
- j) Organizar las reuniones de equipo semanalmente para análisis de casos y verificar que los instrumentos técnicos por área sean utilizados

correctamente

- k) Verificar que el archivo único por grupo familiar se encuentre con toda la información requerida, de acuerdo al orden establecido.
- l) Coordinar con el/la alcalde/sa, las actividades a realizarse como Casa de Acogida;
- m) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- n) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- o) Diseñar el Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- p) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- q) Presentar los avances y resultados de cada área, y las dificultades enfrentadas en el proceso de atención al alcalde/sa.
- r) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPITULO IV.-

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 12.- Equipo interdisciplinario. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, además de la responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidoras especializadas en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar integradas por profesionales especializadas: una administradora, una psicóloga clínica, una psicóloga educativa, una abogada, tres trabajadoras sociales, una docente de educación general básica, una docente de educación inicial

o parvularia, cuatro promotoras, una asistente administrativa, una persona encargada de la alimentación de las usuarias, una asistente de servicios y tres guardias de seguridad.

Artículo 13.- De los Contratos. - Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, de acuerdo a su respectiva certificación presupuestaria, creada en la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Cumplimiento Profesional. - El equipo interdisciplinario asignado a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y su Reglamento, en el Modelo de atención de la red de casas de acogida del Ecuador, lo dispuesto en el contenido de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno dispuesto para su funcionamiento.

Artículo 15.- Modelo y protocolos. - En la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida del Ecuador para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 16.- Confidencialidad de la ubicación. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** no debe ser visible al público. La Confidencialidad del lugar donde se encuentra debe resguardarse para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y del personal de atención. La dirección o ubicación de la casa de acogida debe ser privada.

Las usuarias al ingresar a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se comprometen a mantener en secreto su ubicación, guardando la confidencialidad del lugar mientras permanezcan acogidas y cuando egresen de la casa.

También el personal que labora en la Casa de Acogida se compromete desde su contratación a no divulgar la dirección del lugar donde trabaja y el tipo de labor que desempeña.

La Administración, por condiciones de seguridad, está en la obligación de mantener en el anonimato la ubicación de la casa y no permitir acceso directo a la misma.

La referencia a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** vendrá a través de las instituciones prestatarias de servicios en materia de violencia contra la mujer, tales como: Los Servicios de Protección Integral, Organizaciones y redes no gubernamentales, y desde las instancias especializadas públicas y privadas integradas a las redes de apoyo a la Casa de Acogida; quienes coordinarán de manera obligatoria con la administración si existe cupo disponible en ese momento.

CAPITULO V. -

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 17. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 18.- Actividades permanentes. - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 19.- Actividades no permanentes. - Son actividades que la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a. Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b. Taller interfamiliar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;

- c. Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad, dinamizar y favorecer la convivencia en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;
- d. Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
- e. Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
- f. Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
- g. Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.

CAPITULO VI.-

CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 20.- Condiciones Mínimas. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. **Capacidad de la Casa de Acogida:** La capacidad para la Casa de Acogida es de entre seis (6) a diez (10) mujeres con sus hijos e hijas menores de 11 años, 11 meses, 30 días, por lo que el cupo máximo es de entre treinta (30) a treinta y cinco (35) personas.

2. **Distribución de los espacios físicos Sin importar el tipo y tamaño, toda Casa de Acogida deben tener por lo menos las siguientes instalaciones:**
 - a. **Dormitorios:** Los dormitorios de ser posible individuales para cada grupo familiar, se entiende por grupo familiar la madre y sus hijos e hijas que se acogen. Si ello no es posible es necesario que cada grupo familiar cuente con las camas suficientes para el número de miembros de la familia, y deberán ser separados con biombo o cortinas:
 - Que garanticen comodidad.
 - Que procure un mínimo de intimidad familiar
 - Estar dotados de camas, colchones, menaje de cama, armarios.
 - Tener iluminación y ventilación adecuadas.

 - b. **Duchas y Sanitarios:** Es importante que existan las duchas y sanitarios necesarios de acuerdo a la capacidad de acogida de la casa.

 - c. **Salas de atención:** Que cuenten con mobiliario que responda a la realidad cultural de la zona geográfica, de manera que todas las mujeres se sientan cómodas y tengan iluminación y ventilación adecuadas.

 - d. **Espacio Infanto-Juvenil:** Deberá existir espacio para que los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES puedan estar durante el día, con espacios adecuados para menores de cuatro años y otro para niños, niñas y adolescentes de edad escolar, de ser posible deberá haber una sala de computación.

 - e. **Comedor:** Espacio amplio de acuerdo a la capacidad de acogimiento, que pueda además funcionar también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran en la casa y que debe tener el mobiliario adecuado.

- f. **Cocina:** Con las siguientes características: de uso exclusivo para la preparación de alimentos, higiénica, menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres, sus hijos e hijas, armarios y otros espacios para guardar y conservar alimentos y bodega de productos alimenticios
- g. **Espacios comunes:** Deberá contar con al menos una sala de uso múltiple, que puede servir para talleres, reuniones, tanto de los grupos familiares como del equipo de atención.
- h. **Áreas recreacionales y de actividad física:** Podrán estar ubicadas en espacios abiertos y son para uso de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos espacios deben estimular el aprendizaje y la socialización. En caso de que haya espacios externos deberán contar con juegos infantiles que aporten al desarrollo integral de los niños y niñas. En caso de las áreas interiores deben contar con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación.
- i. **Cuarto de acompañante:** Debe existir una habitación para la persona que acompaña las 24 horas a las mujeres y sus hijos e hijas. Esta habitación debe funcionar también como oficina en la que debe existir un botiquín de primeros auxilios, ropa de emergencia, kits de aseo, etc.
- j. **Sala de aislamiento:** Deberá adecuarse un espacio para aislamiento de un grupo familiar, o de alguno de los integrantes que por razones de salud lo requiera y deberá contar mínimo con: Un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla, un baño y un espacio adecuado para la convivencia
- k. **Oficinas:** Espacios para que las profesionales puedan realizar actividades de atención individual, registro y levantamiento de información; espacios para el personal administrativo; deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos.

Es necesario además contar con espacios específicos para:

- Bodega de insumos y materiales
- Bodega de ropa y menaje
- Un espacio para la atención individual

- Un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa
- Un patio suficientemente amplio
- Un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento

Los espacios antes mencionados deben reunir las condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas acogidas, así como la seguridad de su integridad física y emocional durante su estadía. Los espacios serán distribuidos de acuerdo al tamaño y modalidad de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CAPITULO VII.-

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación. - Para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida. - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**: Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Mesa Cantonal de Igualdad, Cooperación Alemana al Desarrollo Ecuador (GIZ) y la Unión Europea; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, UNICEF, UNFPA, HIAS, Plan Mundial de Alimentos (PMA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Servicio Jesuita a Refugiados-Ecuador (SJR-EC), Organismos de la Sociedad Civil, Movimientos de Mujeres de todo el país, las universidades del cantón y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 23.- Prevención. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, propiciará acciones encaminadas a la prevención de la

violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción cantonal. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación de la ciudadanía, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección. - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

Artículo 25.- Articulación. - La administración de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias o Comisarías, Secretaría de Derechos Humanos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de Casas de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.-Observancia en el Cumplimiento. - La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón Esmeraldas, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPITULO VIII.-

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 28.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN**,

PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria del Cantón Esmeraldas. Estos rubros destinados cubrirán la alimentación de las usuarias, sus hijas e hijos, los servicios básicos (agua, luz, gas, teléfono e internet), movilización de usuarias y funcionarias, remuneraciones del personal, mantenimiento e infraestructura, seguridad, capacitación, medicamentos, suministros de oficina, útiles escolares, suministros de aseo y limpieza; y otros gastos que ayudarán a garantizar la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

Artículo 29.- Ejercicio Fiscal. - Para cada ejercicio fiscal, la administradora de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** efectuará el requerimiento al Alcalde o Alcadesa, conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Dirección Financiera y ser aprobada dentro del presupuesto anual.

Artículo. 30.- Financiamiento. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b. Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen las integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el representante legal de la Casa de Acogida.

Artículo 31.- Manejo de fondos. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, creará una cuenta única para el desembolso o

asignaciones de los rubros por ingresos económicos permanentes y adicionales no presupuestarios institucionales gestionados administrativamente, sean estos fondos dotados por ONG's o sociedad civil en general de la Casa de Acogida, los que serán invertidos en el funcionamiento de la Institución, requeridos por la Gestión correspondiente; los ingresos económicos permanentes asignados por el GAD Municipal deberán ser desembolsos provisionados mensualmente y los mismos no podrán ser utilizados para ninguna otra acción administrativa o financiera que no sean los propios de la Casa de Acogida.

Artículo 32.- Rubros de cooperación. - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

Artículo 33.- Componentes. - Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a. **Remuneraciones del personal:** Administradora; psicóloga; abogada; trabajadora social; y facilitadoras, según la necesidad.
- b. **Infraestructura y seguridad:** Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardianía.
- c. **Mobiliario y equipos:** Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d. **Alimentación y artículos de cuidado personal:** Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.
- e. **Movilización:** Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados o donación de vehículos.
- f. **Capacitación:** Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.

- g. Gastos administrativos:** Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación.

Artículo 34.- Modificación a los rubros. - Previo informe de la administradora del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada de una de las partes, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto. - La administradora del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, dentro de la estructura institucional, será una unidad adscrita a la alcaldía que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

SEGUNDA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas atendidas, para el Registro Único Cantonal de Violencia contra las Mujeres.

TERCERA. - Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

CUARTA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entregará los recursos destinados al

funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, mes a mes para garantizar la operatividad de la misma.

QUINTA. – La Dirección de Talento Humano realizará las respectivas contrataciones del Equipo Interdisciplinario y de la Responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA. - El Convenio interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos que garantiza el funcionamiento actual de la Casa de Acogida Marimba, que se encuentra en vigencia antes de la presente Ordenanza, continuará ejecutándose en los mismos términos hasta el cumplimiento del plazo y/o publicación de la presente Ordenanza; para tal efecto se observará y sujetará a esta nueva Ordenanza y el Convenio específico suscrito para el efecto.

SÉPTIMA. - El /la responsable del funcionamiento administrativo de la Casa de Acogida Marimba Esmeraldas estará obligado a rendir informe que le permita transparentar los recursos recibidos sean estos por parte del GAD Municipal, públicos o privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 08 de diciembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 15 de diciembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE**

ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022

Ing. Lucía Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucía Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO